

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES I

Caracas, lunes 30 de octubre de 2023

Número 42.745

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos  
(CNEH)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Edilia Álvarez Calderón, como Gerente de Gestión Administrativa, adscrita a la Gerencia de Gestión Administrativa, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se ratifica a la ciudadana Yaribay Sarai Orta Méndez, como Gerente de Gestión Humana, adscrita a la Gerencia de Gestión Humana, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Arquímedes Ramón Bonaldy García, como Gerente de Planificación, Presupuesto y Organización, adscrito a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Organización de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jecksy Eduardo Fajardo Pinto, como Jefe de la Unidad de Bienes Públicos, adscrito a la Gerencia de Gestión Administrativa de esta Fundación; así como responsable Patrimonial de Bienes Públicos ante la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Belkis Isabel García Villamizar, como Consultora Jurídica, adscrita a la Consultoría Jurídica, de esta Fundación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Brisnelys Pacheco Andrade, como Directora General de Despacho del Viceministerio para la Pequeña y Mediana Industria y Nuevas Formas Productivas, en calidad de Titular, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jessicca Alejandra Cachazo Contreras, como Directora General de Despacho del Viceministerio de Industrias Intermedias y Ligeras, en calidad de Titular, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Parque Científico Tecnológico de Venezuela Más Ciencia, S.A.; la cual está redactada con suficiente amplitud para que a su vez sirva de estatutos sociales, según las cláusulas que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Johel Fernando Morales Espinoza, titular de la cédula de identidad N° V-13.043.545, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central y se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, como en ella se indica.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural a la Romería del Santo Niño de la Parroquia Santuario de Nuestra Señora de la Candelaria de Bailadores.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y  
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS  
(CNEH)

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2023

Caracas, 16 de septiembre de 2023  
213°, 164° y 24°

El Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos, ciudadano **ALEXIS JOSÉ CORREDOR PEREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.414.393, nombramiento que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno N° 015-2023, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.707, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 6 de la Cláusula Décima Quinta, de la última modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, protocolizada en fecha 23 de noviembre de 2010, en el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 13, folio 47, Tomo 55 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565, de fecha 02 de diciembre de 2010; de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; este despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **ALVAREZ CALDERON, EDILIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.071.468 como **GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, adscrita a la **GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de esta Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH).

**Artículo 2.** La ciudadana **ALVAREZ CALDERON, EDILIA** queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 3.** Mediante la presente Providencia juramento a la referida ciudadana.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre de 2023.

**Artículo 5.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se haya publicado.

Comuníquese y Publíquese.

**ALEXIS JOSÉ CORREDOR PEREZ**

Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos  
Designado mediante Resolución N° 015-2023, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.707, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023

(CNEH)

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2023**Caracas, 16 de septiembre de 2023  
213°, 164° y 24°

El Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos, ciudadano **ALEXIS JOSÉ CORREDOR PEREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.414.393**, nombramiento que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno N° 015-2023, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.707, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 6 de la Cláusula Décima Quinta, de la última modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, protocolizada en fecha 23 de noviembre de 2010, en el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 13, folio 47, Tomo 55 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565, de fecha 02 de diciembre de 2010; de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; este despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Ratificar a la ciudadana **ORTA MENDEZ, YARIBAY SARAI**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.444.165**, como **GERENTE DE GESTIÓN HUMANA**, adscrita a la **GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA** de esta Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH).

**Artículo 2.** La referida ciudadana se encuentra en ejercicio del cargo desde el 16 de febrero de 2022, designada mediante Punto de Cuenta N° 006-2022 de fecha 01/02/2022

**Artículo 3.** La ciudadana **ORTA MENDEZ, YARIBAY SARAI** queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 4.** Mediante la presente Providencia juramento a la referida ciudadana.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 6.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se haya publicado.

Comuníquese y Publíquese.



**ALEXIS JOSÉ CORREDOR PEREZ**

Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos  
Designado mediante Resolución N° 015-2023, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.707, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y  
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS  
(CNEH)

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2023**Caracas, 01 de octubre de 2023  
213°, 164° y 24°

El Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos, ciudadano **ALEXIS JOSÉ CORREDOR PEREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.414.393**, nombramiento que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno N° 015-2023, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.707, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 6 de la Cláusula Décima Quinta, de la última modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, protocolizada en fecha 23 de noviembre de 2010, en el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 13, folio 47, Tomo 55 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565, de fecha 02 de diciembre de 2010; de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; este despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **BONALDY GARCIA, ARQUIMEDES RAMÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.078.963** como **GERENTE DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN**, adscrito a la **GERENCIA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN** de esta Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH).

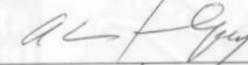
**Artículo 2.** El ciudadano **BONALDY GARCIA, ARQUIMEDES RAMÓN** queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 3.** Mediante la presente Providencia juramento al referido ciudadano.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se haya publicado.

Comuníquese y Publíquese.



**ALEXIS JOSÉ CORREDOR PEREZ**

Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos  
Designado mediante Resolución N° 015-2023, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.707, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y  
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS  
(CNEH)

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2023**

Caracas, 01 de octubre de 2023  
213°, 164° y 24°

El Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos, ciudadano **ALEXIS JOSÉ CORREDOR PEREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.414.393**, nombramiento que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno N° 015-2023, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.707, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 6 de la Cláusula Décima Quinta, de la última modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, protocolizada en fecha 23 de noviembre de 2010, en el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 13, folio 47, Tomo 55 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565, de fecha 02 de diciembre de 2010; de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo cinco (05) de la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y el Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público dictada mediante Providencia Administrativa N° 044 de fecha 03/08/2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 del 12 de noviembre de 2018, este despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **FAJARDO PINTO, JECKSY EDUARDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.953.331** como **JEFE DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS**, adscrito a la **GERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de esta Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH); así como Responsable Patrimonial de Bienes Públicos ante la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP) de conformidad con las leyes y normativas que rigen la materia.

**Artículo 2.** El ciudadano **FAJARDO PINTO, JECKSY EDUARDO** queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 3.** Mediante la presente Providencia juramento al referido ciudadano.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se haya publicado.

Comuníquese y Publíquese.

  
CENTRO NACIONAL  
DE ESTUDIOS HISTÓRICOS  
\*\*\*\*\*  
PRESIDENCIA

**ALEXIS JOSÉ CORREDOR PEREZ**

Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos  
Designado mediante Resolución N° 015-2023, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.707, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y  
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS  
(CNEH)

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2023**

Caracas, 01 de octubre de 2023  
213°, 164° y 24°

El Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos, ciudadano **ALEXIS JOSÉ CORREDOR PEREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.414.393**, nombramiento que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno N° 015-2023, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.707, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 6 de la Cláusula Décima Quinta, de la última modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, protocolizada en fecha 23 de noviembre de 2010, en el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 13, folio 47, Tomo 55 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565, de fecha 02 de diciembre de 2010; de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; este despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **GARCIA VILLAMIZAR, BELKIS ISABEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.971.616**, como **CONSULTORA JURÍDICA**, adscrita a la **CONSULTORÍA JURÍDICA** de esta Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH).

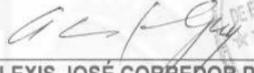
**Artículo 2.** La ciudadana **GARCIA VILLAMIZAR, BELKIS ISABEL** queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 3.** Mediante la presente Providencia juramento a la referida ciudadana.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que se haya publicado.

Comuníquese y Publíquese.

  
CENTRO NACIONAL  
DE ESTUDIOS HISTÓRICOS  
\*\*\*\*\*  
PRESIDENCIA

**ALEXIS JOSÉ CORREDOR PEREZ**

Presidente de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos  
Designado mediante Resolución N° 015-2023, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.707, de fecha cinco (05) de septiembre de 2023

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN  
NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DE OCTUBRE DE 2023

Años 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN Nro. 020

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.393.227, designado mediante Decreto N° 4.848 de fecha 28 de Agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.762 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78; numerales 2, 19 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en congruencia con lo dispuesto en los artículos 5; numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en relación con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **BRISNELYS PACHECO ANDRADE**, titular de la cédula de Identidad Nro. V.- 15.407.291, como **DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO DEL VICEMINISTERIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA Y NUEVAS FORMAS PRODUCTIVAS**, en calidad de titular, de este Ministerio.

**Artículo 2.** La ciudadana designada en el artículo primero de esta Resolución, ejercerá las atribuciones propias del cargo y especialmente las siguientes:

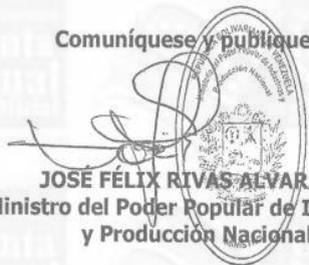
1. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Viceministro o Viceministra, actuando conjuntamente con las demás Dependencias Administrativas.
2. Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Viceministro o Viceministra; así como dirigir el sistema de archivo y correspondencia general de dicha Dependencia Administrativa.
3. Suscribir comunicaciones internas (circulares, memorándum, avisos oficiales), emanados del Despacho del Viceministro o Viceministra.
4. Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Viceministro o Viceministra considere atender personalmente, así como la correspondencia para su firma.
5. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Viceministro o Viceministra y verificar que se ejecuten oportunamente.
6. efectuar el trabajo de coordinación que el Viceministro o Viceministra instruya con el equipo de apoyo al Despacho.
7. Seleccionar y agrupar la información necesaria de las demás Dependencias del Despacho del Viceministro o Viceministra, para la toma de decisiones.
8. Orientar y/o canalizar las inquietudes de los funcionarios, trabajadores y/o público en general que acudan a dicha Dependencia Administrativa.
9. Velar por el resguardo de los equipos asignados, sitio de trabajo y reportar cualquier anomalía.
10. Las demás funciones que le sean encomendadas por su superior inmediato.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO**  
Ministro del Poder Popular de Industrias  
y Producción Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN  
NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 DE OCTUBRE DE 2023

Años 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN Nro. 021

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.393.227, designado mediante Decreto N° 4.848 de fecha 28 de Agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.762 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78; numerales 2 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en congruencia con lo dispuesto en los artículos 5; numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en relación con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **JESSICCA ALEJANDRA CACHAZO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad Nro. V.- 24.884.566, como **DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y LIGERAS**, en calidad de titular, de este Ministerio.

**Artículo 2.** La ciudadana designada en el artículo primero de esta Resolución, ejercerá las atribuciones propias del cargo y especialmente las siguientes:

1. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Viceministro o Viceministra, actuando conjuntamente con las demás Dependencias Administrativas.
2. Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Viceministro o Viceministra; así como dirigir el sistema de archivo y correspondencia general de dicha Dependencia Administrativa.
3. Suscribir comunicaciones internas (circulares, memorándum, avisos oficiales), emanados del Despacho del Viceministro o Viceministra.
4. Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Viceministro o Viceministra considere atender personalmente, así como la correspondencia para su firma.
5. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Viceministro o Viceministra y verificar que se ejecuten oportunamente.
6. Efectuar el trabajo de coordinación que el Viceministro o Viceministra instruya con el equipo de apoyo al Despacho.
7. Seleccionar y agrupar la información necesaria de las demás Dependencias del Despacho del Viceministro o Viceministra, para la toma de decisiones.
8. Orientar y/o canalizar las inquietudes de los funcionarios, trabajadores y/o público en general que acudan a dicha Dependencia Administrativa.
9. Velar por el resguardo de los equipos asignados, sitio de trabajo y reportar cualquier anomalía.
10. Las demás funciones que le sean encomendadas por su superior inmediato.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO**  
Ministro del Poder Popular de Industrias  
y Producción Nacional

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Parque Científico Tecnológico De Venezuela Más Ciencia, S.A.

Quien suscribe, **Gabriela Servilia Jiménez Ramírez**, titular de la cédula de identidad N° V-13.225.122, actuando con el carácter de Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 5 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, por medio de este documento declaro: De conformidad con lo previsto en el Decreto N° 4.808 de fecha 23 de mayo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.634 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la constitución de una empresa del estado, bajo la figura de sociedad anónima, denominada **Parque Científico Tecnológico de Venezuela Más Ciencia, S.A.**, se elabora esta acta constitutiva, la cual está redactada con suficiente amplitud para que a su vez sirva de estatutos sociales, según las siguientes cláusulas:

#### Capítulo I De la Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

**Cláusula Primera:** La Empresa se denomina **Parque Científico Tecnológico de Venezuela Más Ciencia, S.A.**, y está adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología.

**Cláusula segunda:** La Empresa Parque Científico Tecnológico de Venezuela Más Ciencia, S.A., tiene por objeto la ejecución de actividades y operaciones comerciales que promuevan el flujo de conocimientos y tecnologías entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Productivo Nacional. Asimismo, facilitará la creación y crecimiento de empresas de base tecnológica a través de procesos de incubación y transferencia tecnológica, y brindará otros servicios de valor agregado, así como espacios e instalaciones de alta calidad, creando una base de conocimientos y de propiedad intelectual para el desarrollo integral de la Nación.

**Cláusula Tercera:** La Empresa Parque Científico Tecnológico de Venezuela Más Ciencia, S.A., tiene el siguiente objetivo: Funcionar como empresa matriz y ser tenedora de las acciones de otras empresas del estado o mixtas, cuyo objeto se vincule con sector, y en cumplimiento de su objeto, podrá comercializar los productos y proyectos que desarrollen en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación; podrá adquirir bienes e inmuebles cuyo destino esté vinculado con el objeto de la empresa; prestar servicios de asesoramiento y capacitación a personas y empresas para el mejoramiento y desarrollo económico en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en general, podrá realizar todos aquellos actos de comercio y negocios jurídicos necesarios o convenientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Cláusula Cuarta:** La Empresa Parque Científico Tecnológico de Venezuela Más Ciencia, S.A., tendrá su domicilio en la sede del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), en los Altos de Pipe, kilómetro once (11), Carretera Panamericana, Municipio Los Salias, Estado Bolivariano de Miranda y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares de la República, previa aprobación de la asamblea de accionistas, y en el exterior previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

**Cláusula Quinta:** La duración de la empresa será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta acta constitutiva y estatutaria en el respectivo registro; sin perjuicio que pueda prorrogarse, disminuirse u ordenarse su supresión o

liquidación, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

## Capítulo II Del Capital y de las Acciones

**Cláusula Sexta:** El capital social de la empresa Parque Científico Tecnológico de Venezuela Más Ciencia, S.A. es la cantidad de diez millones de Bolívares exactos (Bs. 10.000.000,00), representado y dividido en un mil (1.000) acciones nominativas, indivisibles y no convertibles al portador, por un valor de diez mil Bolívares exactos (Bs. 10.000,00) cada una. El capital ha sido totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología; quien ejercerá la representación de las referidas acciones. Dicho capital social ha sido suscrito y pagado en su totalidad según consta en Inventario de Apertura, que se anexa a este documento para que sea agregado al respectivo expediente.

**Cláusula Séptima:** Las acciones de la empresa son nominativas y de igual valor, y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, así como un voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas. Dichas acciones no podrán ser vendidas, enajenadas, gravadas, pignoras, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin previa autorización por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

**Cláusula Octava:** La cesión en propiedad de las acciones de la empresa, se hará mediante traspaso inscrito en el libro de accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el presidente y el secretario de la junta directiva. Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que proyecta enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta.

Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, debe informar por escrito de la oferta a los accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia. En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones. En caso que los accionistas no ejerzan el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese término, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

**Cláusula Novena:** Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la empresa, en proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuenta auditados y el Balance General de la Empresa, que se elaborará al final de cada año fiscal.

## Capítulo III De la Asamblea de Accionistas

**Cláusula Décima:** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la empresa y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

**Cláusula Décima Primera:** Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y serán efectuadas en el domicilio social o cualquier otro lugar que los accionistas acuerden. Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo dos (2) veces al año, la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la empresa y deberán constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo que la ley exija una representación mayor, para considerar el Informe Anual de la Junta Directiva, así como los Estados Financieros correspondientes al ejercicio anterior, el Informe del Comisario y el de los Auditores Externos, así como para conocer y resolver cualquier otra cuestión a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio y la segunda durante el último trimestre de cada ejercicio económico, en el cual se considerará el presupuesto para el siguiente año, y cualquier otro asunto de interés, a cuyos efectos la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos quince (15) días de anticipación, mediante oficio o comunicado que será publicado en un diario de circulación nacional o en la página web de la Empresa, mediante correo electrónico personal de cada uno de los accionistas, o por cualquier otro medio permitido por la normativa legal vigente. Dicha convocatoria deberá enunciar lugar, día y hora de la reunión, y los puntos a tratar.

**Cláusula décima segunda:** Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la empresa a criterio de la Junta Directiva o de un número de accionistas que represente por lo menos dos terceras partes (2/3) partes del capital social, salvo en los casos que el Ordenamiento Jurídico exija cualquier otra representación, previa convocatoria publicada por lo menos cinco (5) días de anticipación, mediante oficio o comunicado que será publicado en un diario de circulación nacional o en la página web de la empresa, mediante correo electrónico personal de cada uno de los accionistas, o por cualquier otro medio permitido por Ley Vigente. Dicha convocatoria deberá enunciar lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

**Cláusula Décima Tercera:** En las Asambleas que se encuentre representado por el cien por ciento (100%) del capital social, se podrá deliberar y aprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración, y no se requiere convocatoria previa, en tal caso, se acordará el respectivo orden del día.

**Cláusula Décima Cuarta:** Se prescindirá de la convocatoria cuando a la asamblea concurra o se haga representar el cien por ciento (100%) del capital social de la Empresa; en tal caso, se acordará el respectivo orden del día.

**Cláusula Décima Quinta:** Cuando el objeto de la Asamblea sea su fusión con otra empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberán estar presentes el accionista o los accionistas que representan el cien por ciento (100%) del capital social.

**Cláusula Décima Sexta.** La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

1. Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva y Estatutaria de la empresa, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la empresa, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República.
2. Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones de la empresa.
3. Aprobar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el Balance y el Estado de Ganancias y

Pérdidas, con vista al informe del Comisario y de los Auditores Externos.

4. Autorizar la distribución de las utilidades de la empresa, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.

5. Designar y remover al representante judicial, establecer sus atribuciones y deberes, además de los previstos en esta Acta Constitutiva y Estatutaria y fijar sus honorarios profesionales.

6. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del Capital Social de la empresa.

7. Acordar la intervención, supresión y liquidación de la empresa, previo cumplimiento de las formalidades legales.

8. Examinar el informe que presente la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

9. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le están asignados.

10. Designar y remover al comisario y su suplente y fijarle su remuneración.

11. Conocer el informe del Comisario.

12. Resolver cualquier asunto sometido a su consideración.

13. Delegar las atribuciones en el Presidente de la Junta Directiva para el mejor desarrollo operativo de la empresa.

#### Capítulo IV De la Junta Directiva

**Cláusula Décima Séptima:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la empresa con las más amplias facultades y deberes que le confieren la presente Acta Constitutiva y Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las Leyes.

**Cláusula Décima Octava:** La Junta Directiva estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta, quien será además el Presidente de la Empresa, un (1) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva y tres (3) Directores Principales con sus respectivos suplentes. Quienes serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en Ciencia y Tecnología.

**Cláusula Décima Novena:** Para formar parte de la Junta Directiva se requiere ser de nacionalidad venezolana por nacimiento, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y no estar incurso en alguno de los supuestos siguientes:

- Haber sido condenado por delitos de delincuencia organizada, contra la cosa pública, la fe pública o la propiedad.
- Haber sido declarado responsable del enriquecimiento ilícito.
- Haber sido declarado en quiebra sin estar rehabilitado o haber sido administrador durante el período en que se haya fijado la cesación de pagos de una Sociedad Mercantil y se haya declarado en quiebra culpable o fraudulenta.
- Estar inhabilitado políticamente.

**Cláusula Vigésima:** En caso de falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva que no tenga su suplente, el Presidente de la empresa procederá a informarlo a la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología, sobre dicha falta absoluta a los fines de que se designe al sustituto, por el tiempo que reste para culminar su período.

A los efectos de esta Cláusula se entiende por falta absoluta:

- La ausencia injustificada a más de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Junta Directiva;
- La ausencia injustificada a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante un año;
- La remoción
- La renuncia;
- La muerte o incapacidad permanente.

**Cláusula Vigésima Primera:** Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser reelegidos por un período adicional. Deberán permanecer en sus cargos hasta tanto no hayan sido designados y tomado posesión de las personas nombradas para sustituirlos.

**Cláusula Vigésima Segunda:** La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente, o a solicitud de tres (3) de los Miembros Principales o de manera regular cada 60 días.

**Cláusula Vigésima Tercera:** La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el presidente, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante medios digitales o impresos acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar previamente a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento para el tercer día hábil siguiente, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrara presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

**Cláusula Vigésima Cuarta:** Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su presidente. De todas las reuniones se levantará acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados.

**Cláusula Vigésima Quinta:** Las Actas se circularán entre los miembros para su aprobación y suscripción, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

**Cláusula Vigésima Sexta:** La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y gestión de los bienes de la empresa, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- Ordenar la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas los aumentos, reintegros o reducciones de capital.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones total o parcial del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- Aprobar el Sistema de Control Interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la empresa, de conformidad con la Ley.

5. Dirigir la gestión de todos los asuntos de la empresa, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
6. Aprobar el plan de las actividades de la empresa y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
7. Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la empresa y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
8. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
9. Aprobar las políticas sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la empresa.
10. Autorizar al Presidente de la empresa el otorgamiento de poderes especiales y generales, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la empresa.
11. Realizar los procedimientos que correspondan para designar al Auditor Interno de la empresa, en cumplimiento del ordenamiento legal que regula la materia.
12. Aprobar a proposición del Presidente los Manuales y Reglamentos que regulen la estructura organizativa funcional y de la delegación de firma de la empresa.
13. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
14. Autorizar las variaciones en la composición o expansión de la cartera de productos y servicios de la empresa.
15. Proponer a la Asamblea de Accionistas la apertura y cierre de oficinas, filiales, sucursales y agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela.
16. Recomendar a la Asamblea de Accionistas, apartados de sumas de dinero de las utilidades netas o excedentes para establecer una o más reservas para cualquier fin.
17. Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la empresa, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
18. Presentar para la aprobación de la asamblea de accionistas, los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros, el balance general anual, el estado de ganancias y pérdidas, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
19. Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
20. Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la adquisición, enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la empresa.
21. Autorizar la modificación o rescisión de contratos, acuerdos y convenios con entes públicos o privados, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
22. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva y Estatutaria y demás normativa aplicable.
23. Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva se requerirá la presencia de la mitad más uno, de los miembros componentes de la Junta Directiva y las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría simple.
24. La Junta Directiva no podrá delegar la vigilancia genérica de la gestión social, la convocatoria a las asambleas, la formación del balance ni el examen de la existencia real de las ganancias.

## Capítulo V

### Del Presidente o Presidenta

**Cláusula Vígésima Séptima:** El Presidente o Presidenta, es la máxima autoridad de dirección inmediata y gestión diaria de la empresa, ejerce su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y será designado o removido por la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología.

Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta, las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva
2. Representar legalmente a la empresa, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos; por lo tanto, suscribirá a nombre de la Compañía todos los actos, convenios, contratos y en general, así como toda la documentación que requiera la Compañía.
3. Ejecutar los actos de comercio de la empresa, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que le confiere esta Acta Constitutiva y Estatutaria y demás normativas legales respecto a la gestión diaria de sus actividades.
4. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas.
5. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la empresa, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
6. Someter periódicamente a la consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de Gestión de la empresa y los Estados Financieros Auditados a presentar en la Asamblea General de Accionistas.
7. Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la empresa y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
8. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la empresa, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
9. Proponer a la Junta Directiva los planes, programas y el presupuesto de la empresa y sus modificaciones.
10. Convocar y presidir la Junta Directiva.
11. Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionista. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la empresa, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
12. Autorizar la creación de comisiones o comités de trabajo institucionales y multidisciplinarios que contribuyan a la atención de proyectos sociales, comunitarios de conformidad con las políticas que emanen del órgano de adscripción.
13. Autorizar la elaboración del Clasificador de Cargos y Remuneraciones de la empresa y someterlo a consideración y aprobación de la Junta Directiva.
14. Contratar el personal necesario, designar y remover al personal de dirección, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.

15. Suscribir convenios y contratos con organismos públicos y privados, de carácter institucional o interinstitucional, previa aprobación de la Junta Directiva.

16. Someter a la consideración de la Junta Directiva el Manual de Delegación de firmas en materia de autorización de procesos y la suscripción de contratos y compromisos.

17. Someter a la consideración de la Junta Directiva, la estructura organizacional de la empresa, los reglamentos y manuales relativos a su funcionamiento, y sus posteriores modificaciones si fuera el caso.

18. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la empresa y de los resultados de sus operaciones.

19. Otorgar poderes especiales y generales al Consultor Jurídico o Representante Jurídico de la empresa para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la empresa.

20. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la empresa, pudiendo delegar esa facultad conforme a los reglamentos de organización interna.

21.-Delegar las facultades inherentes al cargo en la persona que considere.

22. Certificar documentos de la empresa, así como delegar esta atribución a la persona o las personas que éste considere, de conformidad con la Ley.

23. Ejercer todas las funciones que le sean encomendadas por esta Acta Constitutiva y Estatutaria, la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y disposiciones legales.

#### Capítulo VI

##### Del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva

**Cláusula Vigésima Octava:** El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Empresa, será designado o removido por la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología.

**Cláusula Vigésima Novena:** El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva tendrá los deberes y atribuciones dispuestos en este documento, las asignadas por el Presidente, las previstas en el reglamento y demás normas legales aplicables. Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, las siguientes:

1. Elaborar conjuntamente con los otros miembros de la Junta Directiva el diseño del Plan Operativo Anual (POA);
2. Exigir el cumplimiento de las normas, manuales de procedimiento, métodos y demás instrumentos que conformen el sistema de control interno para su inmediata implementación.
3. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, los objetivos y las metas propuestas.
4. Formular, evaluar y supervisar el cumplimiento del plan de organización, las políticas, normas, los métodos y procedimientos adoptados para salvaguardar los recursos de la empresa.
5. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la empresa.

#### Capítulo VII

##### Del Representante Judicial

**Cláusula Trigésima:** El Representante Judicial y su suplente deberán reunir las condiciones legales necesarias para ejercer suficientemente la representación legal que ostentan.

**Cláusula Trigésima Primera:** El Representante Judicial tendrá las siguientes facultades que ejercerá conforme a las directrices de la Junta Directiva:

1. Representar a la Compañía en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo en tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie.
2. Contestar excepciones y reconveniones, hacer y contestar citas de saneamiento.
3. Seguir los juicios en todos sus trámites e instancias hasta su completa terminación, darse por citado y notificado y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o de derecho, hacer posturas en remates con facultad para lo principal y lo accesorio, desconocer documentos, solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas sus instancias.
4. Interponer toda clase o especie de recursos administrativos y judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja.
5. En general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación de la empresa, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa.
6. El Representante Judicial será la única persona facultada para absolver posiciones juradas.

#### Capítulo VIII

##### De la Unidad de Auditoría Interna

**Cláusula Trigésima Segunda:** La Empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna. Tanto sus funciones como lo relativo a su titular, están regulados por Ley y normativas que rigen la materia.

#### Capítulo IX

##### Del Comisario

**Cláusula Trigésima Tercera:** La Empresa tendrá un Comisario, con su suplente, y ejercerá las atribuciones que les corresponden de conformidad con estos estatutos y la Ley. El Comisario y su suplente serán designados por la Asamblea de Accionistas, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser removidos en cualquier momento, pero se mantendrán en sus cargos hasta ser debidamente sustituidos.

**Cláusula Trigésima Cuarta:** El Comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la empresa, de conformidad con la ley. El Comisario, previa convocatoria del Presidente, deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva.

**Cláusula Trigésima Octava:** El comisario podrá mediante comunicación, escrita y motivada, solicitar a la Junta Directiva que se incluya en la agenda de la reunión correspondiente un derecho de palabra para tratar algún asunto de interés de la empresa.

#### Capítulo X

##### Del Ejercicio Económico y Contabilidad de la Empresa

**Cláusula Trigésima Quinta:** El primer ejercicio económico de la Empresa comenzará en la fecha de inscripción de esta Acta en el Registro Mercantil correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el primero (1º) de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

**Cláusula Trigésima Sexta:** La contabilidad de la Empresa será llevada por un Contador o Contadora Público colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**Cláusula Trigésima Séptima:** Al cierre del ejercicio económico anual, la junta directiva cerrará las cuentas de la empresa para formar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del código de

comercio, el balance general que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la empresa, así como de sus créditos y obligaciones. Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

**Cláusula Trigésima Octava:** Una vez aprobado el balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta llegar a cubrir el monto que fije la asamblea de accionistas. Establecido el Fondo de Reserva y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

**Cláusula Trigésima Novena:** Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la junta directiva y, previa autorización de la asamblea de accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

#### De la Supresión y Liquidación

**Cláusula Cuadragésima:** La supresión y liquidación de la Empresa se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable

#### De los Avisos y Notificaciones

**Cláusula Cuadragésima Primera:** Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva y Estatutaria deberá efectuarse en idioma español y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal, por medio digital o impreso.

#### Disposiciones Finales

**Cláusula Cuadragésima Segunda:** Lo no previsto en esta Acta, se regirá por el ordenamiento jurídico y demás normas aplicables a la materia.

**Cláusula Cuadragésima Tercera:** Se autoriza a la ciudadana **ERIKA YELITZA UZCATEGUI VILLARREAL**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, abogada, titular de la cédula de identidad N° V.-11.555.519, para que haga la presentación de esta Acta Constitutiva y Estatutaria ante el respectivo Registro Mercantil, así como su publicación, y la adquisición de los libros de rigor y sellados y solicitar seis (6) copias certificadas de esta acta una vez registrada.

Y yo **ERIKA YELITZA UZCATEGUI VILLARREAL**, titular de la cédula de identidad N° V.-11.555.519, debidamente autorizada para realizar los trámites de inscripción de este documento por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente de conformidad con la normativa vigente, certifico que el acta que antecede es copia fiel y exacta de su original.

*Erika Yelitza Uzcategui Villarreal*

Jueves 19 de Octubre de 2023, (FDOS.) Erika Yelitza Uzcategui Villarreal C.I:V-11555519  
Abog. ARQUIMEDES JOSE ROSALES GONZALEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA  
CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 223.2023.4.834



Abog. ARQUIMEDES JOSÉ ROSALES GONZALEZ  
REGISTRADOR

Arquimedes Rosales

C.I. 6.258.542

Registrador  
Auxiliar

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0004

Caracas, 30 de octubre de 2023  
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 extraordinario, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 34 y 78 numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los Artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N°1 de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar al ciudadano **JOHEL FERNANDO MORALES ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.043.545, como **CUENTADANTE** responsable de la **Unidad Administradora Central**, **Código 00002**, de acuerdo a la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 2.-** Aprobar la estructura financiera del Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2024, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

#### ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2024 UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL

Código De La Unidad Administradora	Unidad
00002	Oficina de Gestión Administrativa

#### UNIDAD EJECUTORA LOCAL

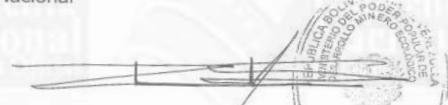
CÓDIGO	UNIDAD O DEPENDENCIA	CATEGORÍA
00002	Oficina De Gestión Administrativa	Unidad Administradora Central
00003	Oficina de Planificación y Presupuesto	Unidad Ejecutora Central
00004	Oficina de Gestión Humana	Unidad Ejecutora Central
00005	Oficina de Atención Ciudadana	Unidad Ejecutora Central
00012	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	Unidad Ejecutora Central
00014	Despacho del Viceministerio de Exploración e Inversión Ecominera	Unidad Ejecutora Central
00018	Despacho del Viceministerio de Seguimiento y Control del Desarrollo Ecominero	Unidad Ejecutora Central

**Artículo 3.-** La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

**WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela



---

---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CULTURA**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 017/2023  
CARACAS, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
AÑO 213°, 164° Y 24°**

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, material, inmaterial y la memoria histórica de la Nación;

**CONSIDERANDO**

Que la **ROMERÍA DEL SANTO NIÑO DE LA PARROQUIA SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** es expresión del patrimonio cultural inmaterial se encuentra localizado centro poblado de Bailadores, municipio Rivas Dávila del estado bolivariano de Mérida. Se distingue por un

ceremonial religioso-cultural que inició en el año 1929 del siglo XX, desde entonces se ha mantenido hasta el presente. Caracterizada por el recorrido o romería por el territorio jurisdiccional de Bailadores comprendido por 8 aldeas: Mariño, Mesa de Adrián, San Pablo, Bodoque, La Villa, Otrabanda, Las Tapias y Las Playitas en las cuales se adora al Niño Jesús,

#### CONSIDERANDO

Que la **ROMERÍA DEL SANTO NIÑO DE LA PARROQUIA SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE BAILADORES**, se ha sostenido en el tiempo por la transmisión oral e intergeneracional de los valores religiosos-culturales de la devoción al Niño Jesús en las familias, cuyo origen fue la acción social comunitaria para recaudar fondos para la reconstrucción del templo denominado: **Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria** (obra de arquitectura religiosa erigida en 1634, declarada Monumento Histórico Nacional G.O. N° 26.320 de 02/08/1960, pero en los años 1824, 1932 y 1894 sufrió daños por los temblores y terremotos sucedidos en la localidad). A mediados de 1936, la comunidad de Bailadores inició acciones para su recuperación bajo la égida del párroco Hazael Arellano, oriundo de La Playa, capital de la parroquia Gerónimo Maldonado, las obras fueron culminadas en el año 1960. En la actualidad, la donación de dinero es una actividad que contribuye al mantenimiento de la obra de arquitectura religiosa,

#### CONSIDERANDO

Que la **ROMERÍA DEL SANTO NIÑO DE LA PARROQUIA SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE BAILADORES**, actualmente es expresión de la religiosidad popular que estructura, enaltece la identidad y diversidad cultural de Bailadores, resaltando la particular demostración de piedad popular con el recorrido o romería, comprendida por las 8 aldeas, en las cuales se realiza las visitas o posadas con la pernocta la imagen del Niño Jesús, agasajada por la familia anfitriona con la preparación de comida y bebidas ofrecidas a los romeristas, al momento el rezo del «Santo Rosario», a las 10 ó 11 de la noche, culminando con la adoración al Niño Jesús, generando así un alto nivel de cohesión en toda la comunidad,

**CONSIDERANDO**

Que la **ROMERÍA DEL SANTO NIÑO DE LA PARROQUIA SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE BAILADORES** desde hace noventa años se ha conformado por el «Capitán», responsable de la misma, por dos personas destinadas a «cargar el nicho del Santo Niño», una persona encargada para la pólvora o «polvorero», otra para la bandera o estandarte identificado con el nombre de «portaestandarte o bandera», generalmente, y como mínimo cinco músicos acompañantes, todos bajo la normativa que el párroco de turno imparte para el desarrollo del recorrido que es coordinado con la designación y por menores prefijados por la autoridad eclesiástica,

**CONSIDERANDO**

Que la **ROMERÍA DEL SANTO NIÑO DE LA PARROQUIA SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE BAILADORES** se vinculan elementos materiales que son significativos en el contexto de la adoración al Niño Jesús como su imagen de vestir de origen español, elaborada en la década de los veinte del siglo XX, se encuentra bajo la custodia del Santuario Diocesano Nuestra Señora de la Candelaria. El Nicho que porta la imagen del Niño Dios, hasta ahora se tiene el conocimiento de la existencia de varios nichos, que se corresponden con las distintas 8 aldeas. Santuario Diocesano de Nuestra Señora de La Candelaria (obra de arquitectura 1634, reconstruida entre 1936-1960), cuya solución arquitectónica evidencia valiosos aportes estéticos, arquitectónicos e históricos que identifican el templo religioso católico,

**SE DICTA**

**Artículo 1:** Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela como ceremonia religiosa-cultural del **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL** a la

**ROMERÍA DEL SANTO NIÑO DE LA PARROQUIA SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE BAILADORES** expresión de la religiosidad popular que enaltece la identidad y diversidad cultural de Bailadores, resaltando la particular demostración de piedad popular con el recorrido o romería, enriqueciendo así el tejido cultural, la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación.

**Artículo 2:** Asimismo, se declara en este acto a la imagen de vestir del **NIÑO JESÚS** y su **INDUMENTARIA** que se encuentra bajo la custodia del Santuario Diocesano Nuestra Señora de la Candelaria, Monumento Histórico Nacional según Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 26.320 de fecha 02/08/1960, por sus valores históricos, estéticos, formales y simbólico como **ESCULTURA E INDUMENTARIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE DE LA NACIÓN.**

**Artículo 3:** A los fines de proteger la significación de la **ROMERÍA DEL SANTO NIÑO DE LA PARROQUIA SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE BAILADORES**, la imagen de vestir del **NIÑO JESÚS** y su **INDUMENTARIA**, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria. En tal sentido, cualquier cambio de destino, restauración, enajenación, traslado, deberá ser previamente notificado al Instituto del Patrimonio Cultural para su eventual autorización so *pena* de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural venezolano.

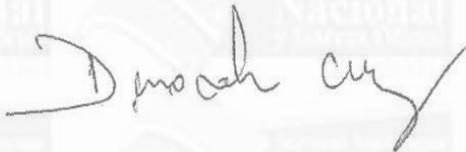
**Artículo 4:** Quedan obligados los ciudadanos, ciudadanas, organismos públicos y privados a la protección y salvaguardia de la **ROMERÍA DEL SANTO NIÑO DE LA PARROQUIA SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE BAILADORES**, la imagen de vestir del **NIÑO JESÚS** y su **INDUMENTARIA**, cuyos aportes se sustentan en los valores que distinguen a la ceremonia religiosa-cultural tradicional venezolana y, así como todas aquellas manifestaciones, conocimientos o saberes asociados a la misma.

**Artículo 5:** Se ordena la inscripción la **ROMERÍA DEL SANTO NIÑO DE LA PARROQUIA SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE BAILADORES**, la imagen de vestir **del NIÑO JESÚS** y su **INDUMENTARIA**, cuyos aportes se decretan en este acto Bien de Interés Cultural de la Nación, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

**Artículo 6:** Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica preservación, conservación y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional.

**Artículo 7:** Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, a los ministros del Poder Popular para la Cultura, Ministro de Educación, a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Comuníquese y Publíquese.



**DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**  
**PRESIDENTA**  
**INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018  
GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES I

Número 42.745

Caracas, lunes 30 de octubre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.